



Expediente: **056070209072**
Radicado: **AU-00784-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/03/2026** Hora: **14:28:59** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

.1.-Mediante Resolución 131-0194-2020 de 18 de febrero de 2020, La Corporación OTORGÓ LA RENOVACIÓN de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la asociación FUNDACIÓN JPS, identificada con NIT 900.004.288-7, para un caudal total de 0,071 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.009 L/s, riego 0.045 L/s, y ornamental 0.017 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI N° 017-43656, ubicado en la vereda los salados del municipio del Retiro.

2.-Mediante el oficio con radicado CS-13833-2022 de 24 de diciembre de 2022, La Corporación le quiere al interesado para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución 131 -0194-2020 de 18 de febrero de 2020.

3.-Mediante el Auto AU-04339-2023 del 3/11/2023, La Corporación requiere modificar la obra de captación y presentar el PUEAA con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la concesión de aguas.

4.-Mediante Resolución RE-02017-2024 del 12/06/2024 La Corporación impone medida preventiva de amonestación escrita por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, el auto AU-04339-2023 del 03 de noviembre del año, además, se requiere realizar ajustes a la obra de captación y diligenciar debidamente el PUEAA.

5.-Mediante Auto AU-02747-2024 del 09/08/2024 La Corporación concede prórroga por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que concede, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020.

6.-Mediante Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025. La Corporación modifica, traspasa una concesión de aguas superficiales, levanta la medida preventiva, acoge los diseños de la obra de captación, aprueba PUEAA y requiere implementar los diseños de obra de captación y control



de caudal acogidos e, informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

7.-Mediante oficio con radicado CE-03585-2025 del 26/2/2025 la parte interesada solicita la verificación en campo de la obra implementada.

8.-Mediante Resolución RE-02107-2025 del 10/6/2025 La Corporación resuelve aprobar LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en la fuente denominada "Sin Nombre"

9.-Funcionarios de la Corporación, procedieron a Verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución N° 131 -0194-2020 de 18 de febrero de 2020, Auto AU-04339-2023 del 3/11/2023, Resolución RE-02017-2024 del 12/06/2024 y Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025y Del cual se genera el Informe Técnico **con radicado IT-01124-2026 del 3 de marzo** , dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Lote 22 Rincones de Juanito Laguna RFS.	FMI:	017-43656						Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	29'	27.6"	6°	6'	33.0"	2257		
Nombre Fuente:		Sin Nombre				Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	29'	23.5"	6°	6'	37.9"	2273		
Usos								Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO							0,0160			
2	RIEGO							0,05			
3	RECREATIVO (piscina)							0,0085			
4	RECREATIVO (turco y sauna)							0.0038			
5	ORNAMENTAL							0.043			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.1213 (caudal de diseño)											
CAUDAL A OTORGAR								0,1213 l/s			

Estado actual del permiso.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.		X	Mediante el artículo primero de la Resolución RE-02107-2025 del 10/6/2025
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X	Mediante el artículo sexto de la Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025.

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo sexto de la Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025 para el periodo 2025-2030, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,1213
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 7
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Capacitar del personal de mantenimiento residente según los lineamientos del PUEAA.	10	\$ 1.000.000	personal capacitado / personal a capacitar * 100
Actividad 2. Aprobar las evaluaciones enfocadas en el cuidado y ahorro del agua.	10	\$ 1.000.000	Evaluaciones aprobadas / Evaluaciones por aprobar * 100
Actividad 3. Construir la obra de control.	1	\$ 2.373.896	Obra de control construida / obra de control por construir * 100
Actividad 4. Instalar el medidor requerido a la salida de la obra de control.	1	\$ 1.000.000	Medidor Instalado / medidor por instalar * 100
Actividad 5. Registrar el consumo de agua al interior de las instalaciones	10	\$ 1.000.000	registro de consumo realizados / # de registros a realizar * 100
Actividad 6. Realizar las inspecciones del estado de fugas y conexiones erradas al mes.	120	\$ 3.350.000	inspección de fugas realizadas / inspección de fugas a realizar * 100
Actividad 7. Corregir las fugas y conexiones identificadas.	10	\$ 2.750.000	corrección de fugas realizadas / corrección a realizar * 100
Actividad 8. Instalar dispositivos ahorradores de agua en las instalaciones que consuman agua	10	\$ 1.900.000	dispositivos ahorradores instalados / dispositivos ahorradores a instalar * 100

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131 -0194-2020 de 18 de febrero de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2025	X			La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo primero de la Resolución RE-02107-2025 del 10/6/2025, una obra de captación, derivación y control de caudal.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-50 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997.	2024	X			Aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025.
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	2023	X			Mediante el informe técnico IT-07182-2023 del 23/10/2023 se confirmó el cumplimiento a esta obligación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04339-2023 del 3/11/2023.					
ARTÍCULO PRIMERO: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Deberá modificar la obra de captación y control de pequeños caudales existente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	2025	X			La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo primero de la Resolución RE-02107-2025 del 10/6/2025, una obra de captación, derivación y control de caudal.
ARTÍCULO PRIMERO: 2. Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad	2024	X			Aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025.

con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02017-2024 del 12/06/2024.					
ARTICULO SEGUNDO. Realizar ajustes de la obra de captación, derivación y control de caudal implementada, de manera que garantice la captación del caudal otorgado el cual es 0,071 l/s e informar por escrito o correo electrónico para su respectiva verificación y aprobación en campo.	2024	X			La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo primero de la Resolución RE-02107-2025 del 10/6/2025, una obra de captación, derivación y control de caudal.
ARTICULO SEGUNDO. Diligenciar debidamente y presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentosde-interes/ .	2024	X			Aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025.					
ARTICULO QUINTO. Parágrafo: Se le REQUIERE para que en un término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente los diseños de obra de captación y control de caudal acogidos e, informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.	2025	X			La parte interesada implementa una obra con características similares a los diseños acogidos, incorporando una ligera modificación en el sistema de control de flujo. No obstante, la obra implementada garantiza el cumplimiento del caudal otorgado por la Corporación.

Nota: De la Resolución 131 -0194-2020 de 18 de febrero de 2020 se cumple con 3 de 3 obligaciones.

Del Auto AU-04339-2023 del 3/11/2023 se cumple con 2 de 2 obligaciones.

De la Resolución RE-02017-2024 del 12/06/2024 cumple con 2 de 2 obligaciones.

De la Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025 se cumple con 1 de 1 obligación.



Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131 -0194-2020 de 18 de febrero de 2020, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo primero de la Resolución RE-02107-2025 del 10/6/2025, una obra de captación, derivación y control de caudal.
- La parte interesada **da cumplimiento** a las obligaciones definidas en la Resolución 131 -0194-2020 de 18 de febrero de 2020, Auto AU-04339-2023 del 3/11/2023, Resolución RE-02017-2024 del 12/06/2024 y Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025.
- El usuario tiene aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). En consecuencia, debe disponer de evidencias que acrediten la ejecución de las actividades previstas dentro del periodo aprobado.

No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el



caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”. Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Artículo 133 literal c. ibidem, establece: “(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...” Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.” Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado **IT-01124-2026 del 3 de marzo** será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al interesado, o a quien haga sus veces para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por cumplido las obligaciones definidas en la Resolución 131 - 0194-2020 de 18 de febrero de 2020, Auto AU-04339-2023 del 3/11/2023, Resolución RE-02017-2024 del 12/06/2024 y Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la parte interesada, para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente un informe con las evidencias de las actividades desarrolladas entre



las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución RE-00468-2025 del 11/02/2025.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, Modificada por ley 2387 de 2024 sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 28 de septiembre del 2023 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GESTIÓN 100% S.A.S representada legalmente por el señor LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070209072

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Asunto: control y seguimiento

Técnico: Alexis quintero

Fecha: 3/3/2026